

¿Qué beneficios tiene ser parte de la Red?

Primero.- Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Segundo.- Brindar herramientas para detectar conductas de posible Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauran.

Tercero.- Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.

Cuarto.- Se contará con el acompañamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila para observar el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

**Unidad Técnica de Paridad e Inclusión
Instituto Electoral de Coahuila
Bld. Luis Donaldo Colosio No. 6207,
Col. Las Torrecillas, C. P. 25265,
Saltillo, Coahuila
Tel. 844 4386260, Ext. 125**



**RED DE
MUJERES ELECTAS**
AMCEP
COAHUILA

Antecedentes

Las mujeres a nivel mundial han emprendido desde hace décadas una lucha por sus derechos político-electorales.

- En México alcanzaron su derecho a votar y ser votadas en el año de 1953, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- A partir de entonces se han logrado avances, alcanzando, 61 años después, el principio de “paridad de género” con la reforma de 2014. Esto permitió dar un gran paso en 2019, al llegar la reforma conocida como “paridad en todo”.
- Sin embargo, estos esfuerzos visibilizaron la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), la cual se ha recrudecido en contexto de la participación política, ante las resistencias y barreras de que las mujeres lleguen al poder.

Objetivo

Consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de presidenta, síndica y/o regidora para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Definición de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Bis, primer párrafo, define a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género como:

“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

¿Cómo podemos detectar que se trata de actos u omisiones con elementos de VPRG?

1. Cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer.
2. Cuando le afecten desproporcionadamente.
3. Cuando tengan un impacto diferenciado en ella.